

Ciudad de Mérida

Provincia de Badajoz

Año de 1842

Libro de actas y libros de la Corporación Municipal de expansión villa cony^{te} al cargo mencionado



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible signature or stamp.]





Acta de la 1.ª Sesión } en la Villa de San Vicente a dos de Mayo de
del Ayuntamiento }
mis señores concejales y dos, reunidos bajo la presidencia
del Sr. D. Pedro del Valle, los Sres. D. Comodoro el Sr. D.
D. Juan de la Cruz de la Piedad, D. Juan de la Cruz de la Piedad, en sesión extra-
ordinaria para ocuparse de los negocios que según la ley municipal y se
previene en el reglamento de este Ayuntamiento, en la primera
sesión, a los pasados manifestados y en el orden que sigue
el art.º 31 del referido reglam.º de los señores concejales
señorales, leyendo este artículo por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Piedad,
se pusieron en una mano tantas papelitas cuantas son
los señores concejales y en cada una de ellas un número p.º e indigne de
orden y se les guardaron después del último de los que quedan del
año anterior y cuando cada concejal tomó papelita fueca
señorales, colocándose en el sitio y el número de la misma según
se le presentó el orden siguiente entre los señores concejales: D.
Juan Pedro Alvaro numer.º 1.º, D. Comodoro Fargallo numer.º
2.º, D. Pedro Pineda numer.º 3.º y D. Juan Antonio

D. Juan de la Cruz

Amatayaga p.º de la... Se dio la... tura al edil.º 4.º

D.º de la ley municipal siguiente y de 92 del reglam.

para su gobierno, y después de haber conferenciado entre

los señ.ºs concejales sobre de la elección de los señ.ºs síndicos

de D.º. disposiciones se acordó que se nombrase a D.º

Antonio Amatayaga en quera concuerdan las circunstancias

para en seguida a propuesta del Sr.º.º de la...

los los días en q.º se reunirá el Ayuntamiento en sesión ordi-

naria, y en virtud de los urgentes negocios y ocupada la mun-

icipalidad se fijó solo el jueves de cada semana. Acto

continuo y por disposición de D.º.º de la... se dio conocimiento

al Ayuntamiento se entienda en el caso de la nombram.º de cargos

reales inmuebles según prescriben las leyes, y habiendo procedido

de la elección recayó esta por unanimidad absoluta, para

mayordomo de Iglesia a Juan.º.º Pizarro Nabero, para de

portario de los fondos del común al D.º.º en el año anterior

Juan María Lavejo, para receptor de rentas a Juan.º.º Pizarro

p.º portero del Ayuntamiento funciones de Aguacil a Miguel

del Aguacil, p.º Aguacil a Agustín del Aguacil, p.º Jefe de...



20



mielo Rodríguez, para tadores de villa a Andrés Sierra y al
cero Santo, para aparceros a Rafael Aguilera; y no habien
do otra negocio de que ocuparse se levantó la sesión firmando
este acto todos los Srs. y Cabal; de cuyo de S. no certifico =

Pres. del Valle. Fran. Caballero

Cons. de P. J. Juan

M. M. M. M.
Benavente

J. Cruz

Juan Pedro Serrano

José Cañero

Pedro Benavente

Juan Pedro

El Regidor Sindico
Juan A. Amatriain

Francisco de S. M. M.

Acta de la villa de... a un año de suero de mil ochocientos
cincoenta y dos, cuando en sesión extraordinaria los Srs. y con
sejos de Ayuntamiento. S. de esta Corporación en su sala Capitular
por el margen bajo la presidencia del Sr. de



Me. J. Juan Pablo Pamparo, por ausencia del Me. J. por
ante mi de Año. Dignos fue en fin. 17 de mayo
de sus mas sagradas deudas y con el fin de evitar en el ve-
siente año las vejaciones y disgustos que en el anterior experi-
mentaron sus representantes, mandados por el ayuntamiento de
los señ. de señores de esta villa, se estava en el caso de tomar
en consideracion este negocio tan transcendental y con el medio
de extinguir mencionado ayuntamiento tan duro y perjudicial
á la masa en general de esta poblacion y que puede dar lugar
á lamentables consecuencias; en su virtud y después de una
madura y prolongada discusion en la J. varios señ. repre-
saron de un modo explícito y terminante los peducos y pa-
tentes matinos y asistieron á este municipio para la ambla-
cion de mencionado ayuntamiento. Mandado fue todavia y
el ayuntamiento Juan Cayetano Argente manifestado en fin
del año pasado pasado ante la municipalidad y sus testi-
gos estaba pronto á recibir el contrato, bajo ciertas con-
diciones y exigencias, y la municipalidad le admitió y le
cumplió á nombre del pueblo y representaba, se llevo á de-
bido efecto lo pactado, y al efecto se ofrecio por el ayuntamiento
de ayuntamiento p. y. inmediatamente con sus estatutos.





como tal, procediéndose en seguida por el Ayuntamiento. respecto
 al mandam.^{to} de las reparticiones, los q. con la aprobación del Sr.
 Gov.^{no} D. la Seo., tan luego como se obtenga, proceda a repartir
 entre estos vecinos los presump.^{tos} señalados de vino, vinagrecu
 te y aguardiente, sacándose a pública subasta los ramos del
 jacob y carne fresca y administrándose por el Ayuntamiento de
 Segorbe de cada uno de los medios adoptados por el mismo por
 conceptuarse más ventajoso a sus representantes, y q. proponen de
 superior autoridad antes Vta. para la resolución q. estime con
 veniente, para lo cual se sacará certifi. de este acuerdo y
 se librará a las manos de su señoría para el fin indicado.
 Así lo dijeron y firmaron los Sres. q. supieron, los q. certifico=

Juan. Palaco

Don. Pio Cruzante Peniarra

El Regidor Indio Juan Pedro Serrano
 Juan A. Amatruya

Jos. Caceres

Pedro Penaranda

Ramon Fargallo

Antonio Cruz

Juan Pedreira

Pedro de Sarrat



En virtud del contenido del con- cede de lo que se ha venido la imposición

la acordada de los señores de comuneros a los individuos de su
seno D. Juan Ferrero, D. Pedro Pineda y D. José Lacort, y
para lo tanto lo firmo en S. V. de enero de 1800

D. mil ochocientos cincuenta y dos
D. venido de la ley?

[Signature]

Acta En la Villa de Ambiente a siete de Enero de mil
ochocientos cincuenta y dos; reunidos en sesión estruordinaria
y convocados el Ayto. Local de esta población en su sala ca-
pitular; por ante mí el Sr. D. Juan que no obstante
lo determinado por la expedida en el acuerdo de antea,
fecha cuatro del actual, y con el fin de resolver el ne-
gocio y por veros sobre anulación del contrato cele-
brado a favor de D. J. Vespalle Jergullo de las especies sujetas
a la contribución de comuneros con las formalidades y or-
menia de D. Juan en este asunto acordado sea
convocado nuevamente al ayuntamiento de las especies expre-
sadas p. q. su conformidad o disentiendo ante
esta corporación, y en su virtud habiéndose presentado
al efecto atento y al efecto se le pasó, ma-

310



manifestado clara y explicitam^{te}. estaba pronto a rescindir
 el contrato de q^e se llevo hecho mención y q^e se celebró a su
 favor en veinte y siete de Enero de mil ochocientos cin-
 cuenta y uno, como lo manifestó en fines del año pasado
 pasado ante la municipalidad y testigos y consta del
 acuerdo y auto de q^e dictara queda de hecho rescindido, y
 en prueba de ello lo firmo con expresados Sr^s.; d. q^e.
 yo el Sr. D. D. Justo. Justo:

Dho al valor de Fran^{co} Fabarotti

Sr. D. Pio
 Penaranda

Ciriano Ponzano

Antonio Cruz

Torrelodas

Pedro Pizarra

Juan Pedro Serrano

Juan Pedro Serrano

Sr. D. Juan

Jac. Lacort

Sr. D. Juan

Ramon Fargallo

Sr. D. Juan

Sr. D. Juan A. Amat

Sr. D. Juan

Sr. D. Juan



Acta en la villa de S. Vicente a unos ----- de mes de
mil ochocientos noventa y dos ----- en el día de
miércoles extraordinario de las S. S. de comparendo el Ayuntamiento de
esta población en su sala capitular en sesión de un
igual de mayores contribuyentes de la clase de granjeros pro-
pia popular de esta ciudad verificada por el día de los miércoles
de San Pedro y San Pablo del valle manifestó una comu-
nicación del Sr. D. D. Valencia de Alentani con el
fin de que se publique en esta población un bando para
que los granjeros de ella se presenten en aquélla en el
termino de tres días a inteligencia de la contaduría
de la villa de Badajoz para que se les haga en esta villa de Badajoz a los ganados
de que parten en su jurisdicción para determinar sobre ellos la
cota de la que se les ha de pagar para cubrir su cargo por
su virtud interceder uno y otro Sr. del contenido de
dicha comunicación y después de una larga
y razonada discusión por parte de los señores D. D. D. D. D.
en virtud de haberse extralimitado el Ayuntamiento de aqué-
lla villa introduciéndose en las fincas de la propiedad
particular de estos vecinos, a contar los ganados y de
momento albergados en ella (sin que hayan pasado en
los padidos comunes de estas dos villas) se acordó
que se acuerde el cumplimiento de la repetida comunicación





vicinos, y rendidos a oficio el Ayuntamiento de Valencia de Mar.
 proximidades se atenga de grado a los ganados y se encuentren
 en tierras de dominio pertenecientes de estos vecinos por no encon-
 trarse autorizados para ello, y se suspenda todos los procedimientos con-
 tra estos ganados, hasta que el Sr. Jefe de esta Prov. de acuerdo
 con el de lo de guerra mandaren definitivamente este negocio y sus con-
 secuencias, para lo que se le dese concierne al No. con el fin de que haga
 saber el grande No. y sus sucesos. Asi lo dignos y firmaron de una
 y otra parte yo y supieron; de. y certifico. En m^{do} = dos = una =
 comun = uno y se halla entre parentesis = no vale

Cedeo del valor de 75 Fran. Fabra y Cuanto Ponciano

Fran. C. Piz Juan Perera
 Penana de D. Cruz Jose Perera

Jose Cuervo N. Indico D. Dupont
 Fran. S. Amatriain Retruendo

Fran. Sanchez Rogue y Jurdoy Jose Cid de
 Monje Rojas Minera

Jose Habelar Joaquin Mendocino Jose paboy
 Juan de Mar y Reyes



Crisanto Castillo

v.º p.º



Francisco...

Acta Con la fecha del acuerdo y antecedente en su...
saco y remitido al go.º de la Pres. la copia certificada del
mismo y se pasó el oficio al Jefe de Cal.º de Alcantara
en los terminos en el precedente de 4 certificaciones =

[Signature]

Acta En la villa de N.ª de veinte a veinte y tres de mes de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señ.ºs y compo.ºnidos el Ayuntamiento de esta poblacion en su sala cap.ª bajo la presidencia de don M.º de Pina del valle, por ante mí el Sr.º D.º Juan...
en virtud de lo adelantado del tiempo se entabla en el caso de...
brar los acuerdos y en el presente año se van encargando de...
mediacion de todas las contenciones y afectan a esta villa, en
su vista y despus de haber conferenciado sobre el particular y
teniendo presente las realidades de verdad, seguridad, resp.
sabiduria y otras circunstancias y conveniencias en D.º Juan...
no y D.º Pina Melon quedan nombrados p.º su representacion en
este cargo bajo su nombre. Y se les exigian y se tendran
presentes para lo q.º se les ha de saber etc. nombrense para
esto aceptar en dicha forma y proceder a la formacion
de la correspondiente escritura de firma que sera de la
cantidad q.º a esta representacion se p.ºnca. Así lo dijeron





firmanon los señores y supieron, D. D. yo de sus certificaciones

Pedro del Valle

Juan A. Amador

Crisanto Ponciano

A. Cruz

Pedro Benavente

Juan Pedro Serrano

José Caceres

José de Aguirre

Acta En la villa de... veinte y seis de Enero de mil ochocientos...
cinuenta y dos... en sesión celebrada...
el Ayuntamiento... de esta población en su sala capitular en unión
de un número igual de mayores contribuyentes...
que, el Sr. D. Pedro del Valle Presidente...
presidencia del Sr. D. Valeriano...
esta autoridad lo acordado...
comente, sobre el gravamen...
unos de esta villa...
pro... y... se hallan... de dominio

particular de los mismos, manda — se publique bajo
de su nombre a estos ganaderos) — y han tenido
partido sus ganados en los terrenos comunes (y en el término
no de ocho dias satisfagan las cantidades que se les han señalada
do en el apertur. ^{to} suscritos p. el fin indicado; en su caso
ta entiendo unos y otros que de la presentada comunicacion
cion y en el concurrenc. ^{to} y la contaduria practicada a los
ganados de la misma y representan, se ha suscritos de los
de las fincas mudadas de los mismos; y teniendo a la vista
la orden del Sr. Gov. de esta P. de el 21 de actual por
la que se aprueba la disposicion tomada por este Ayuntamiento
y consta del acuerdo del mismo referido: mandando que
el cumplimiento de la comunicacion mencionada, mandando
oficio al M. de Val. de M. para que se abstenga de proceder
sea contra estos vecinos hasta la definitiva resolucion de este
negocio por los Gobernadores de ambos prov. los que ya se
mencionan de acuerdo sobre este particular. Así lo dijeron
y firmaron unos y otros Sr. de J. de B. de B.

Pedro del Valle — Juan. Caballero
Juan Pedro — Juan Pedro





Pedro Penaranda & Juan A. Amador

Jose pabo

Crisanto & amigos

Concepcion de Ribera

Pedro Saverio

Jose Cid de Yutuero Pacheco

Jose pabo

Juan de los Rios

Crisanto Cuatrecasas

Manuel Sanchez

Atorajo

Ate. En la misma villa dicho dia me y uno permaneciendo reunido de la corporacion municipal de la misma vend. lo tiene de los tramos, se dio lectura de una orden del Sr. Gobernador de esta Prov. mandando lo que el Sr. de la casa ha dirigido en 19 del actual al Sr. D. Valeriano de Alcantara previniendo que en el termino de quin ce dias cumplida y boga efectiva la indemnizacion pretendida por esta villa por el tiempo que los tramos comunes han estado destinados a la agricultura de la misma y ha sido arrendada p. el Gov. de A. N. previniendose en la misma se ponga esta municipalidad de acuerdo con el Sr. D. N. para practicas mencionadas en su virtud y en cumplimiento de lo ordenado

y con el fin de q. esta pueda tener efecto con la pre-
 tita q. se exige, quedada nombrada --- a D. Juan An-
 tonio Amataynq. individuo de este Ayto. y al contribuy. D. Juan
 Torres Pacheco para q. con las formalidades deudas para en-
 te la municipalidad de aquella villa y conformacion lo q. ten-
 gan por convenir se h. de modo de efectuarse la indemnizacion
 para lo q. se piden a aquella autoridad con el fin de q. esta
 sea p. de vista a los indios de su Ayto. y pueda tener efecto
 la conformacion en el dia de mañana veinte y siete de octubre
 en lo dijeron y firmaron los Sres. q. supieron; de q. certifico.

Pedro el Valero *Pedro el Valero*
 Juan de Pío *Juan de Pío*
 Ceñasanda *Ceñasanda*
 Pedro Ceñasanda *Pedro Ceñasanda*
 Jose Carreras *Jose Carreras*
 Ramon Targella *Ramon Targella*
 Juan de Pío *Juan de Pío*
 Luis Pedro *Luis Pedro*
 Crisanto Ponce *Crisanto Ponce*
 N. de Indias *N. de Indias*
 Juan A. Amataynq. *Juan A. Amataynq.*

Acta En la villa de San Vicente a veinte y nueve de Enero de
 mil ochocientos cincuenta y dos reunidos en sesion ordinaria
 los Sres. q. componen el Ayto. conat. de esta poblacion en su
 sala rep. y se votaron al margen, para examinar los nego-



nos pidiendo puntualmente a la Corporación, al Sr. D. Pedro
del Valle manifestando que uno de los más urgentes era el nombram^{to}
de los puntos repartidos y han de entender en la demanda de los
preparados de los ramos de consumo, toda vez que se halla anterior
a la Corporación dicha para ello; en su vista entendiendo los Srs.
de la Municipalidad de elegir para este cargo a personas de probidad
inteligencia y desinterés y con la urgencia que reclama el caso en
virtud de lo adelantado del tiempo procedan sin levantar mano
a llevar a efecto y en las conformes, nombradas de unánime con
formidad para el objeto indicado a los Srs. D. Juan Morajo
Aranda, D. Pedro Saez, D. Juan Treviño, D. Juan Legido, Ci-
cente Peña, Don Valle Aranda, D. Juan Antonio Prieto, D. Juan
Morajo, D. Juan Rojas Lara, Juan Mellano Sauter
Juan Calleja, Pedro Dagua Juan Agustino, y Miguel
Morajo a todos los y se les ha sabido este nombram^{to}
para que lo acepten en debida forma y revocado con
todas las formalidades de ley des inmediate^{te} principio
de agosto. Así lo dijeron y firmaron



por los señ. y suplican, y piden

Pedro de Valde... Fran. Albaroz

Juan Pedro Sevano... Ciriano Ponce

Man. Pío Pedro Penaranda

Juan Pedro

J. Cruz

José Cuevas

Ramon Fajalga

Pedro Pizarro

en virtud de aceptación y juramento de los señores repartidores

En la misma villa y día treinta

del mes citado, yo de su. en cumplimiento de lo prevenido en el acta y entendido bien sobre el nombramiento de repartidores a los señores electos en el mismo, los señ.

se juraron a haber cumplido el juramento que por la ley en materia de su mud. se les obliga a cumplir bien y fielmente

su cargo según su habilidad y entendimiento y sin agraviar

a ninguno contribuyente, y lo firmaron con su mud. de

los señores José Valde... Pedro Dugue

Pedro de Valde... Pedro Saurer

José Ad. de Juan Pujos de Vera Juan...

Miguel Corcuera Domingo Cepeda

Caro de Pizarro



Acta de la villa de S. Vicente a cinco de Mayo de mil ochocientos cinc.^{ta}
y dos, reunidos en sesión ordinaria los Sres. y componen el Ayto. mu-
nicipal de esta población en su sala capitular, sus presid. D. Juan
del Valle Aranda. Dio conocimiento de lo prevenido del Sr. Gov.^{no} de esta
Prov.^a fecha 1.^o del corr.^{te} inserto en el Boletín oficial de la misma
del miércoles cuatro del actual por lo q. dicha autoridad reclama
con urgencia una noticia clara y exacta de las aldeas, barrios o
calle y comprenda cada uno de los dos distritos electorales en q.
se halla dividida esta población para la votación de Ayuntamiento y
q. sirviesen en la última elección municipal, en su virtud dho.
Sr. Gov.^{no} mandó al cumplim.^{to} de lo prevenido circular y q. se manifi-
carse comprendidos al distrito de Ayuntamiento las calles Marina,
Lana, Condessa, Lena, Hermanos, Social, Condessa, Pedro del Valle,
Parras y Llano de los Merinos, San Mamón, Aligueros, Pidos
Salto, Lena de Piedra, Salinas y Loro, el Nuevo, Puertosa y la
Plaza mayor con los moradores de las encomiendas de Sierra-
buena y Mayorga comprendidas en este jurisdicción; y al 2.^o dis-
trito de Santana las de Plas Alamo y Hermana, Largo, Llano
de las Puercas, Fuente Nuevo, Valle Valle 1.^o, Valle 2.^o y 3.^o
varrio del Castañal, Santana, Puertosa, etc.



la calle de la Parada y la del Hospital, y son las q. se pue-
traron. han convenido a los distritos - - - mencionados.
Así lo dijeron y firmaron los Sres. Excmos. de Justicia

Fran. Rabazo y Pinarada
Juan Pedro de Serrano
Juan de Amatriago
Antonio Cruz
Juan Pedro de
Ramón Fargallo

Nota - Con fecha once se sacaron las noticias y se expusieron en el ayun-
to anterior y poniendo nota expusiva y clara de los mismos, se reu-
nieron el día de San. Geo. de la Pres. como esta prevenido, y lo certifica

Acta En la Villa de San Vicente a once de febrero de mil ochoc-
ientos cuarenta y dos, reunidos en sesión Extra. los Sres. Excmos.
por el Ayuntamiento de esta Población en su sala capi-
tular bajo la presid. de Sr. D. M. J. Man. Rabazo, pro-
vió por el Sr. D. Esteban de S. M. de la misma, abien-
ta la sesión y de mandato de Vto. Sr. P. de la P. por mi el Sr.
se dio lectura a una comunicación del Sr. D. Valencia de
Alcantara su fecha ocho del actual por la q. se exige se
publique bando en esta Población para q. en el termino de
trece días concurran a pagar su aguiote lo cual se le ha



conspicuos a los granjeros vecinos de esta villa por el aprou-
cham.^{to} y con sus ganados han hecho en los terrenos de los reales pue-
blos comunales, en virtud de hallarse estos terrenos arbitrados por
el Joo.^o de la Prov.^a de Laurus desde el año de 1846, para cubrir el
deficit de su presup.^{to} Prov.^a y atender a las obras publicas de aque-
lla Prov.^a; en su vista enterados los Sres. del contenido de expando
comunicacion y en el convencim.^{to} de la Excmo. Diputacion Prov.^a
de la de Laurus no ha podido arbitrar sobre una propiedad parti-
cular de los pueblos referidos, y si propone los medios para cubrir
el deficit y resulte en su presup.^{to} conforme a lo terminantem.^{te} pre-
ceptado en la Ley.^a para regularizar el sistema de imposicion
y cobranza de los repartim.^{tos} y arbitrios destinados al pago de los
presupuestos de gastos municipales y Prov.^a aprobada p.^a el R.^o p.^a
del Decreto de 8 de Junio de 1847; acuerdan segun el cumplim.^{to}
de la citada comunicacion del M.^o de Int.^o de M.^o, todo con q.
segun se diga sea en el art.^o 2.^o del capitulo 1.^o de aquello
los medios q.^{ue} con preferencia deuen proponerse p.^a aplicarse
al deficit de todo Presup.^{to} Prov.^a, son los recargos a los re-
partim.^{tos} de la contribucion terr.^a o sea sobre el produce-
do de los bienes inmuebles, cultivos y ganaderia

y por fin de las cuotas de la contribucion indirecta y de comercio,
 quedando el importe de las mismas suficiente para cubrir los gastos
 de la libertad de poder arbitrar de ----- en las expe-
 rias de algunos compendios en la forma de los dias de este impo-
 to y demas indios establecidos en la misma, pero de modo alguno so-
 bre la propiedad particular de uno ó mas pueblos comuneros, y man-
 dan se de comuim. de esta determinacion al Sr. Gov. de esta Prov.
 para q. poniendo de acuerdo con el Sr. de las Causas se determine lo
 comun. esperando en seguida al Sr. de Val. de M. manifi-
 stando las razones en q. se funda este municipio para seguir de
 cumplimiento de su comunicacion y encargados q. hasta la definiti-
 va resolucion de este negocio se abstenga de todo procedim. contra
 los granjeros vecinos de esta villa. Asi lo dijeron y firmaron los
 Sr. de supieron, de q. realia:

Fran. Sabarot

Juan Pedro Serrano
 Antonio Cruz

Crisanto Pansano
 Jac. Caceres

Ram. Piz
 Pinarada

El Indio
 Juan A. Amatriain

Juan Pedro

Ramon Fargallo

Jose de ...
 Sr.



recibido y autuado y se remite con fecha diez de Mayo al Sr
Gov. de esta P^o y M^o de Cal. de Alcant. d. y certifica

[Handwritten signature]





[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]





Acta en la Villa de Mérida a veinte y dos de febrero de mil
Setecientos cincuenta y dos, Reunidos los Sres. que componen
Presid. el Ayuntamiento Const. de la misma en los estrados de sus Ca-
Pediares las capitulares, y se anotan al margen, comprobados por
Ponciano. viente para esta sesión extraordinaria, el Sr. D. Pedro
Cruza. Menor del Valle Alcalde Presid. dio cuenta de una comunicación
Mollano. del Sr. Gobernador de esta Prov. fecha diez y ocho del actual,
Serrano. transcribiendo la Pl. orden de veinte y siete de Enero último re-
Fociles. lativa al restablecimiento de los antiguos límites del termino
Pedrero. jurisdiccional de esta villa, y la de Valencia de Alcántara,
Burgallo. por la que el Sr. M. la Reyna nuestra Sra. (Q. D. G.) se há
D. Pedro. servido disponer que á fin de evitar los dispendios, y
disputos inherentes á un litigio se proceda por las
dos partes interesadas al nombramiento de Jueces árbítrou
que de un modo amistoso y conciliando el interes de
ambas y la justicia, decidan esta cuestion, y leida
por mí el infrascrito Sr. D.icha soberana Resolución
en voz clara y explícita, los Sres. Concejales por unanimi-
dad acordaron: Que se proceda á instruir lo peditente
poniendo por cabeza la Pl. orden

citada cuyo contenido satisface á la Corporacion,
pasando los oportunos oficios al Sr. Gobernador
de esta Provincia, y al Ayuntamiento de Valencia, manifes-
tando estar conforme con los paternales Decretos de S. M.
en que este negocio sea dividido amigablemente. A los acor-
daron y firman los tres. queuben, de que certifico. =

Don Manuel Vallejo Juan de Barro Cruzante Ponciano
Juan de Dico J. de Caceres Pedro Benavente
J. de Caceres
Cruzante Ponciano
Juan de Dico

Nota. En veinte y tres de dicho mes y año se dio principio á
la instrucion del expediente conforme á lo mandado
en el acta anterior, y se pasaron oficios al Sr. Goberna-
dor de esta Provincia, y Ayuntamiento de Valencia de elhant. a
manifestando estar muy conforme esta Corporacion
con lo Resuelto por S. M. (E. D. S.) y pronta á nombrar
los Arbitros q. por su parte le correspondan, de
que certifico. =

J. de Caceres





Acta En la villa de S. Vicente a cinco de Marzo de mil ochocientos
 cuenta y dos años en sesion ordinaria los Srs. D. componen
 el Ayunt. Const. de esta Poblacion en su sala cap.^{al}, el Sr. P^{ri}nci-
 palmente mandado levantar la sesion en virtud de no haber nego-
 cios pendientes de S. S. tratar, y lo firmaron los Srs. D. sabido de
 S. S.

Rubio Penaranda
Penaranda Serrano
Caceres P^{ri}ncipal
Penaranda

Acta En la villa de S. Vicente a nueve de Marzo de mil ochocientos
 cincuenta y dos, venidos en sesion extraordinaria los señores
 que componen el Ayuntamiento Const. de esta Poblacion don de
 lo tienen de costumbre previo letrado atento, yo el Sr. P^{ri}nci-
 palmente por disposicion del Sr. P^{ri}ncipal de cuenta de una
 comunicacion del Alcalde de Valencia de el Ayuntamiento a fecha de
 haber en la que solicita por ultima vez se publique
 en esta Poblacion haciendo saber a los grangeros de



ella cuyos ganados pastan en los terre- nos comunes
que se hallan arbitrados para subvenir
al presupuesto provincial, se presenten en el termino
de tercero dia en aquella villa á pagar la cuota que les ha
correspondido por el indicado aprovechamiento, haciendo res-
ponsable á la autoridad local de esta villa de todos los
perjuicios que puedan seguirse por la falta de publi-
cacion del bando prenotado, pues se halla dispuesta aque-
lla á proceder irremisiblemente al embargo y venta de los
ganados hasta hacerlas efectivas. En su virtud, enterados
los señores del contenido de la comunicacion citada; acuer-
dan negarla el cumplimiento, apoyados en las Varones que
tuvieron presentes y conitan en el Acta celebrada en
once de febrero ultimo, y mandan se oficie inmediata-
mente al Alcalde de Valencia de Alcantara encargandole
se abstenga de intrrometerse en las propiedades parti-
culares de otros vecinos á disponer sin las formalidades
necesarias de los ganados que en ellas se encuentren y pastan-
do para su embargo, pues esta determinacion se tendrá
como arbitraria, y de sus consecuencias será responsable
aquella autoridad, la que si se cree con derecho á recaudar las
cuotas consideradas por ella á los ganados de los vecinos de
esta villa, puede verificarlo por las vias legales, y





que señalan las Instrucciones, y nunca procediendo á la medida antilegal de extraer los ganados de las fincas de propiedad particular en que se encuentren, que como queda referido queda extraer consecuencias funestas que no podrá evitar esta Corporacion Municipal. Así lo figeron, y firman los señores que saben, de que certifico.

Kaballero Penaranda
Penaranda
Caceres Servano
Ponciano

Nota. Con la fecha del acta se pasó al oficio del Sr. D. de la... y se manda en la misma, de que certifico.

Ara. Con fecha once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, se dió conocimiento del oficio del Sr. D. de la... y del acta anterior, al Sr. Gobernador de la Provincia, de que certifico.



Acta 4^a en la villa de S. Vicente á de Marzo de mil ochocientos

cuarenta y dos, Venidos los señores que componen el Ayuntamiento Const. de la misma en sus Casas Capitulares, y en sesión ordinaria, el Sr. D. Pedro

del Valle, manifestó: Que lo mas interesante que se ofrecia á la Corporacion era la recaudacion de las contribuciones. En virtud, los señores acordaron: que para llenar cumplidamente tan importante servicio, se dividiera la Corporacion en dos secciones, y que cada una se asociara á un recaudador. Y no habiendo otro negocio de que tratar el Sr. D. Pedro levantó la sesión, firmando el titulo los señores que saben, de que yo el Sr. D. [?], certifico = entre lineas = y en sesión ordinaria =

Caceres *Penaranda* *Serrano* *Penaranda* *Penaranda* *Penaranda*

Acta 4^a en la villa de S. Vicente á diez y ocho de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y dos, Venidos los señores que componen el Ayuntamiento Const. de la misma en los estrados de sus Casas Capitulares, y en sesión ordinaria, el Sr. D. Pedro del Valle Alcalde Provis. manifestó: Que por un Pastor de D. Pedro Caavedra, y por el Regidor D. Juan Pedrero Silveiro, se le habia dado cuenta de que ciertos fieles del campo de la villa de Valencia, y con orden de aquella



de sus fincas, varios ganados con objeto de hacer por este me-
dio efectiva las cantidades que dicen adenda por estos gran-
jeros para cubrir el Presupuesto Prov. de la de Cáceres.

En su consecuencia enterados los señores, por ante mí el
infrascrito Jefe. acordaron: se oficie inmediatamente al
Sr. Gobernador de esta Prov. suplicandole se sirva pro-
veer lo conveniente á evitar los efectos de una medida antile-
gal que puede comprometer la tranquilidad de los dos Pueblos,
y al mismo tiempo, manifestar por otro, al Alcalde de
dicho Pueblo de Valencia, se abstenga de proceder en ella
mientras esta cuestion se venuelva por los respectivos Sr.
Gobernadores, de volviendo á sus dueños los ganados extraídos,
ó de lo contrario será responsable de los perjuicios personales
y pecuniarios que puedan ocasionarse, y si causa ó Parroco
hubiere para la exaccion prenotada, la dedurca como
corresponde observando las formalidades por derecho
necesarias. A lo acordaron y firman los tres que saben,
de que certifico. = enmendado = adenda = por = vale =

Don Manuel Calvo
Don Juan Habaritz

Cruz Serrano
Cruz Alvarez

Jurgallo
Pedro
Don José



Nota { Acto seguido se pusieron los oficios al Sr. Gobernador de esta Prova, y al Sr. Alcalde Cont. de Valencia de Alcánt., en cumplimiento de lo mandado en el Acta precedente, de que certifico. =



Acta. En la villa de Sr. Vicente á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, venidos dos señores que componen el Ayuntamiento Cont. de la misma, en su sala capitular y en sesión extraordinaria, para el objeto de tomar disposiciones, á fin de evitar que el Ayuntamiento de la villa de Valencia de Alcánt. lleve por fuerza los ganados de estos vecinos que se encuentran pastando en las fincas de propiedad particular para hacer efectivas las cuotas que sin haber por que Varon les ha señalado para cubrir un Presupuesto que no es de esta Prova, y por consiguiente nada tienen que ver con el. En este acto dichos Grangeros manifestaron estar indignados con la noticia de que habian llevado presos algunos ganados, nombraron de entre ellos á varios con orden de que marchando al encuentro de los que los llevaban, ^{los Grangeros} que si esto no fuese bastante, comparecieran ante aquella Au-



toridad, y con buen modo, con la urbanidad que cumple
 á la misma, exigieran su restitucion, y si esto no bastase
 que en represalia se trageran los ganados que de aquella
 villa pudieran. Fue en efecto agotados todos los recursos
 y medios de amistad, condugeron á esta villa veinte, y
 cinco reses vacunas, y eran de parecer se deliberara so-
 bre el modo de impedir tales desacentos, y de hacer co-
 mún la responsabilidad que pudiera sobrevenir, y sobre
 todo sobre la cordura y el orden que debia conservarse sin
 embargo de las excitaciones de aquella villa. En su conse-
 cuencia, y precedida una madura deliberacion, acordaron que
 mancomunadamente unos, y otros señores y á prorrata
 y proporcion del número de ganados de cada uno, se
 hacian responsables con todos sus bienes á cualquiera
 responsabilidad que por efecto de este negocio pudiera
 sobrevenir, en cuya comprobacion lo firman de unos, y otros
 señores. los que saben, de que yo el Sr. D. certifico. = entulneas =
 los trageran = vale =

Rabano
Ponciano
Caceres

Penana da
Penana da

Antonio





Pro. p. su aprob. y q. tan luego como se oblunga se ponga
en conoci. de los señores nombrados p. q. se ocupen de su negocio
y lo diguran y firmaron los Sres. y. sobre de q. certifico.

Rubio

Peñanada

Peñanada

Serrano

Caceres

Oamirans

Señor de Serrano

Acta En veinte y cinco del mismo se sacó y admitió al Sr. Gov. de
este Pro. la propuesta de las personas q. se nombran por el acuerdo
y. anterior, de q. certifico.

Serrano

Acta En la villa de S. Vicente a veinte y seis de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos reunidos a puerta abierta y en sesion
pública los Sres. y. componen de Ayuntamiento. Cont. de esta Poblacion
en su sala capitular en union de un núm. igual de mayores contribuy.
al de sus individuos para los efectos q. determinan la Inst. de 9 de Mayo de 1848,
de Sr. Pres. y. Pro. del valle manifest. de pamp. municip. discur.
y. videra por referidos Sres. de Ayuntamiento. convoc. al pamp. año de 1849, en
su vista reunidos y. examinados este por los mayores contribuy. asien.
por una de las causas de la d. y observando cuenta un deficit incl



misimo de veinte y siete mil cincuenta y un reales
y diez y seis maravedis para poder en- - - - - bina la partida
legitima de perpetuidad, por ante mi el Sr. D. Juan de Guzman: que
estando arreglada la Administracion de los fondos del comun,
sin q. estos sean susceptibles de mas valores ni existan de
votos en primicias ni segundos contribuy. a favor de los fon-
dos afijos, ni menos poder recurrir a apovecham. comun
ni otros recursos menores q. los de Durango entre otros
cinos, por ser una absoluta de toda como lo tiene justificado
yo, lo propongo al Sr. Gov. de esta Prov. en los terminos
siguientes, Diez mil ochocientos cincuenta y seis r. y tres
mar. sobr. de cargo de 52 299 r. y por contribucion tenida
de perpetuidad satisfaga a los contribuyentes vecinos de esta villa
a saber del veinte por ciento, satisfaga a los de 21 de
Mayo de 1740; Diez mil ochocientos veinte y cinco r. y tres
mar. a la Ind. y de consumo al respecto de 25 por ciento
previsto por Just. y para cubrir los gastos de terc.
reventa y cinco r. y veinte y cuatro mar. y para cubrir de
deficit, no pueden menos de proponer de recaudar
sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa de
los diez de este impuesto, todo uno q. este recargo solo se
viene a la 2.ª parte para el uso comun. al Gov. y
al cargo de un solo por ciento sobr.





primera, o sea la 1ª, y un dia sobre to 1ª. p. atendida a los
 gastos de pasap. 1ª. un año estubo, para ser puenam.
 los unicos indios q. se encuentran para cubrir todos los imp. q.
 pudiesen afectar a esta dta villa, y mandan q. se copie ex-
 títada de este acta, se unista con la puenam. ^{los} municip. al 1º
 1º de esta 1ª. como esta puenam. Asi lo digeron y firmaron
 los d. señores Dñs. los d. supresion. de p. rectifico.

Pedro de Valde...

Pedro de Valde...

Juan de Pi...

Peñanada...

Pedro de...

Antonio Cruz...

José Gacera...

Juan Pedro Serrano...

Juan de la Matray...

Manuel Targallo...

Juan de...

Pedro de...

Pedro...

Pedro...

Pedro Joaquín...

José Mejía...

Fernando Pacheco...

Mendoza...

Antonio...

Manuel...

Pedro...

José...

Domínguez...



José Habelazgos

no sé de
nada

José María
de Alburquerque

Francisco Castillejos

Francisco J. ...

Visto

Acta de la villa de ... de marzo ... de ...

[Signature]

Acta de la villa de ... de ... de ...

Serrano

Rabarro

Penaranda

Penaranda

Cacanos

Domingo

[Signature]





Acta En la villa de Mérida a ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, Reunidos los Sr^s. que componen el Ayuntamiento Const. de ella en su Sala Capitular, y en sesión ordinaria, el Sr. D. Pedro del Valle Alcalde Presid^{te}. manifestó que en obsequio de la salud pública, y para evitar estafas en los pesos, y medidas era indispensable vigilar la plaza, cuidando de que las carnes, y demas comestibles fuesen sanos. En su vista los Sr^s. Concejales por ante mí el infrascrito Sr^o. Acordaron: Que fuese un Regidor por semana turnando este servicio por el orden del sorteo celebrado en la sesión primera de este año, cotejando los pesos, y medidas para ver si están exactos, y aplicar al culpable la pena que el Código penal prescribe. Y no habiendo otro negocio de que tratar, el Sr. Presid^{te}. mandó levantar la sesión firmando esta Acta los Sr^s. que saben, de que certifico. =

Kabarro
Pérez
Danciano
Serrano
Caceres
Alcalde



Acta. En la villa de S. Vicente á quince de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos
en sesion ordinaria los señores que componen el
Ayuntam. Cont. de esta Obcion en su Sala
Capitular y en sesion ordinaria, el Sr. D. Pedro
del Valle Alcalde Presid. manifestó que siendo
un servicio preferente la recaudacion de las con-
tribuciones, debia la corporacion prestar á los
Recaudadores los auxilios necesarios; en su vista
los Sres. acordaron: que el modo de activar este
negocio era asociarse á aquellos, y al efecto se
dividió en dos secciones. Pero habiendo otro ne-
gocio de que tratar, el Sr. Presid. mandó se banta
la sesion, y lo firman los Sres. que saben de que yo
el Sr. certifico. =

Haberoth ^{Notario de}
Serrano
Panciano
Pencaroceta
Caceres
Cruz

Acta. En la villa de S. Vicente á veinte y dos de
Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos
los Sres. que componen el Ayuntamiento Cont. de ella
en su Sala capitular, y en sesion ordinaria, el



*M.^o Alcalde Presid.^{te} manifiesto: Que habian dirigido á D.^o Felice Peñalosa de esta vecindad, los anónimos pidiendole con amenazas cuatro mil reales que pondria en un sitio que le designaban, sobre cuya ocurrencia estaba instruyendo causa criminal. En su consecuencia los Sres. Concejales en legitima custodia de las personas, y de las propiedades, acordaron: Que en las rondas ordinarias que hacen todas las noches se vigilen las personas que puedan infundir sospechas, y que ademas para garantia de la persona amenazada, y de todos los vecinos honrados y pacificos, se suplicas por conducto del *M.^o Alcalde á. S. S.* el Gobernador de la Provincia, se sirviera mandar destacar en esta villa una partida de cuatro, ó seis guardias civiles. Asi lo acordaron y firman los Sres. que saben de que yo el Sr. certifico =*

Palacios *Peñalosa* *Cruz*
Peñalosa *Serrano*
Caceres *Danciano*
Voto de Sres.

Nota Con fecha veinte y cuatro de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos, se pasó oficio
al Sr. Gobernador de la Prov. pidiéndole los guar-
dias civiles que determinó el Acuerdo que ante-
cede, de que certifica =



Acta En la Villa de San Vicente a Trece de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos, Reunidos los Señores que
constituyen el Ayuntamiento Const. de ella en su Sala
Capitular, y en sesión ordinaria, por ante mí
el infrascrito Secretario, digeron: Que con el objeto
de atender al servicio de la recaudación con la
exactitud que corresponde, y para que la corpo-
ración pueda emplearse en las demás obligaciones
que están a su cargo repartiéndose del mejor modo
los demás servicios preferentes, habían deliberado
dar el carácter de juez comisionado a uno de
sus individuos, para hacer efectiva la recaudación
en el tiempo, y forma que está prevenido, y
poniéndolo en ejecución, acordaron por elección
delegar, como desde ahora delegan sus facultades
ejecutivas en el Teniente primero de Alcalde
D. Fran.º Nábazo con las condiciones siguientes =

El presente contrato hade dar principio en el





Día de la fecha, y concluirá en fin de Diciembre del año
proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y tres

2.^a = Que dicho Señor Teniente de Alcalde, ha de dar Recaudado
el importe de los Trimestres de todos los Padrones que
están á cargo de los Recaudadores, á excepcion del de la
renta de la Dehesa del Prado, en el tiempo oportuno,
siendo de su cuenta las dietas de cualquiera Comisiona-
do que por defecto de pago, despache la Superioridad,
toda la Responsabilidad que pueda afectar por este
concepto á la Municipalidad, y demas costas que
ocasionen la dilacion.

3.^a = Que este ha de haber y percibir por el caracter, y
cargo que se le confiere la cantidad de Trece mil reales
cada un año, pudiendo ejercer todo el poder ejecu-
tivo que tiene la Corporacion contra los contribu-
yentes morosos, para hacer efectivos los recibidos,
absteniendose de percibir costas sin previa orden
del Ayuntamiento que lo determinará cuando le
parezca convenientemente

4.^a ultima = Que no ha de ser de su cuenta las partidas

Jallidas sobre las cuales se prosa será instruc-
tivamente con arreglo á la ley.

Con cuyas condiciones bien entendidas por ambas
partes contratantes, se conformaron y bajo la
obligacion de todos sus bienes presentes y futuros,
en cuya comprobacion lo firman los que saben,
de que certifico. =

Juan.º Salazar

Man.º Pío
Peñananda

Jos. Cuervo

Cristóbal Pizarro

Pedro Peñananda

Ramon Fargallo

Juan Pedroso

Señal de
el Jefe

del Regidor D. Pedro Menor

el Jefe
Juan A. Amatnay

Cruz

Pedro D. Pizarro
Señor.

Acta.º En la Villa de S. Vicente á catorce de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos, Reunidos los Señores que
constituyen el Ayuntamiento.º Con.º de ella en su Sala
Capitular y en sesion extraordinaria bajo la





previdencias del Teniente primero de Alcalde D. Francisco
Navarro, por licencia que disfruta el Sr. Alcalde D.
Pedro del Valle, para deliberar sobre negocios pertenecien-
tes á la Corporacion, se manifestó por algunos señores
Concejales que siendo uno de los principales deberes de
la Municipalidad la Administracion exacta y arregla-
da de los fondos del comun para que estos dieran los
valores de que son susceptibles, debia tomarse en
consideracion la coordinacion y arreglo de las suertes
de la Dehesa del Prado gravadas con el canon anual
de tres por ciento de su capital á favor de los Propios,
que por efecto de las muchas traslaciones de dominio
verificadas desde la epoca de su dacion, se ignoran en
su mayor número los dueños respectivos, por cuya
circunstancia no podia formarse con exactitud el
Padron de este impuesto, y esta paralizada su cobranza
con perjuicio de los intereses comunes. En su consecuencia
despues de una detenida discusion sobre el modo
mas practicable de arreglar definitivamente este
negocio, por ante mí el infrascrito Secretario,

Acordaron: Que se proceda á inquirir los verdaderos dueños de las suertes prenotadas, y para el mejor acierto, se haga la operacion, y de lince por Frances que verificará una Comision del Ayuntamiento convocando previamente á los tenedores, por medio de bando en el que se les señalará dia y hora, para que por sí, ó por personas que al efecto comisionen concurren al France que se designe á suministrar los datos, y noticias que puedan conducir al esclarecimiento del objeto propuesto, y que esta disposicion sea extensiva á prevenirles que siempre, y cada vez que celebren algun contrato de traslacion de propiedad de hereditas suertes, lo pongan en conocimiento de esta Corporacion, para la anotacion en el Libro de que quien corresponde, pues de no hacerlo así, ó contravenir á alguna de las disposiciones de este Acuerdo, sufrirán el perjuicio á que por su morosidad, ó desobediencia se hagan acreedores. Así lo acordaron, y firman los Señores que saben, de que certifico. =

Fran. Fabán

Jose Cuervo

Pedro Veñacancha

Fran. Pío
Peñacancha

Juan Pedro

Jose Tociles

Así

El Regidor Sindico
Man. A. A. Matrin

Coron

Así





Acta de la Villa de S. Vicente a veinte y siete de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos, Venidos los Sr.^s. que constituyen el
Ayuntamiento Const. de ella en su Sala capitular, y en sesion
ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Labaro tiente
primero de Alcalde por licencia que disfruta el Sr. Alcalde,
por ante mi el Sr. D. acordaron: Que habiendo reflexionado
sobre algunos inconvenientes que ofrece la delegacion de las
facultades ejecutivas, contra los contribuyentes morosos
que por Acta de trece del actual se confirió a dicho teniente
primero de Alcalde, era conveniente Volver el nombramiento,
y en su virtud, por el mutuo consentimiento de ambas partes
y unanimidad de todos los Sr.^s. Concejales declararon
nulas y por consecuencia sin efecto el Acta aludida. Asi
lo digeron y firman los Sr.^s. que saben, de que certifico =

Fran. Labaro t. Ma. Pío Juan Pedro Serrano
Crisanto Ponceano Juan Pedro Serrano José Caceres
El Indio Pedro Ponceano
Juan A. Amatias

Acta En la Villa de S.^a Vicente a primerode _____ de junio de
mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos _____ bajo la pre-
sidencia de D. Pedro del Valle Alcalde en la Sala Capitular
los Individuos que componen el Ayuntamiento en union de
un numero igual de mayores, contribuyentes en sesion
ordinaria al objeto de Arbitrar el medio mas oportuno
para cubrir el deficit que aparece en el Presupuesto Mu-
nicipal formado con arreglo a la Ley para el año de mil
ochocientos cincuenta y tres. El Sr. Presi.^{te} abierta la
sesion dignose se leyer. el indicado Presupuesto, lo cual
se practico dando se las oportunas aplicaciones a las
exigencias hechas. De la comparacion de los gastos con
los ingresos autorizados, se presenta un deficit de 27.671,
Reales, y 16 mrs., el cual para cubrirlo es necesario arbitrar
un impuesto. Se hizo cuenta del estado de la Admon. por
el cual resulta no haber créditos Realizables en pri-
meros, ni segundos, contribuyentes, y no ser aquella
susceptible de mejora, presentandose como unico
medio la imposicion de algun Arbitrio, y abierta
discusion sobre el menos gravoso al vecindario resulto
la necesidad de gravar, por no encontrar otro
medio, la higuera territorial, y las croatas de la



Contribucion Industrial y de Comercio, por lo cual Acuerda
 el Ayuntamiento, y Contribuyentes Asociados, solicitar la
 Autorizacion para los Recargos siguientes = M. V. n

Sobre el cupo considerado á estos vecinos de 42.282 ^{rs.}
 por la Contribucion de Sumables, un 20 por 100. 10.456. ¹³
 Sobre la de Comercio, un 26 por 100, que durará. 2829. ¹³
 Total. 13.285. ²⁶

Por lo cual, siendo el deficit 27.671 ^{rs.} y diez y seis mrs., e impon-
 tando los Recargos 13.285 ^{rs.} y 26 mrs., resta aun para cubrir
 este, la cantidad de 14.386 ^{rs.} y 24 mrs. para lo cual se procederá
 en seguida por todos los dñes. á acordar el medio de satisfacerlo,
 y proponer por separado el arbitrio que convenga á dños.
 Así lo acordaron, y firman esta Acta, de unos y otros dñes.

los que saben, de que certifico. = enmendado. Comparacion

vale = Provee vale? = Fran. Kabarttz

Man. Pío
 Penana de
 Juan Pedro
 Pedro Benavente
 Jose Cucares
 Jose Taciler
 N. Cruz
 D. N. Lindus
 Juan A. Amestray

Ramon Barco Jose Cid de Joaquin Santamaria Fran. de los Rios
 Pedro Vallejos Pedro Vallejos Jose Habelaz
 Juan. Sanchez Juan. Mendocina
 Pedro de los Rios Juan. de los Rios
 Pedro de los Rios Juan. de los Rios

Acta. En la villa de San Vicente a primero de junio de mil

ochocientos cincuenta y dos, permaneciendo reunidos
 en su sala capitular los señores que componen el ayun-
 tamiento de esta poblacion en union de un numero
 igual de mayores contribuyentes al de sus individuos,
 al objeto de arbitrar el medio mas apropiado para
 cubrir el deficit que aun resulta en el presupuesto
 municipal formado conforme a la Ley para el año
 de mil ochocientos cincuenta y tres de 14.389.474 mrs.
 El Sr. Sr. D. Pedro del Valle, manifestó: Que con-
 tando por el acta que antecede haberse leído el
 presupuesto referido, y acreditado el estado de la
 buena administracion de los fondos del comun, por
 el qual resulta no haber créditos realizables en
 primeros, ni segundos contribuyentes, y no ser aquella
 susceptible de mejora, se vota en el caso de abrir
 nueva discusion sobre el medio menos gravoso al
 ayuntamiento para cubrir el deficit referido. Se manifi-





to que pesando sobre las Contribuciones Territorial e Industrial y de comercio, el maximum del Recargo que prebiene la Pl. orden de 31 de Mayo de 1850 para cubrir el deficit que resulta en mencionado Presupuesto, á mas del necesario para atender á los gastos, ó Presupuesto Prov., no encontraban otro medio que gradar las especies determinadas de consumos para cubrir los 14385 Reales, y 24 mrs. que resultan de deficit, toda vez que siendo el encabezam. de esta Contribucion 47504 rs., solo asiende á la tercera parte ocasa del Dro. correspond. al Feroo publico, el Recargo propuesto de los 14385 rs. y 24 mrs. ya citados, practicandolo con igualdad sobre todas, y cada una de las especies de consumos comprendidas en la Tarifa de los Dros. de este impuesto, y mandan que se cada copia certificada de esta Acta, se remita al Sr. Gob. de la Prova como está prebenido. Asi lo digeron, y firman de unos y otros Dros. los que suben, de que certifico. =

Donde se celebró =

Fran. Sabarot

Juan P. Pío

José Caceres

Penaranda

Juan Pedro


José Tocites

A. Cruz



El Indio Pedro Pizarro
 Juan A. Amador Juan Pedro Serrano
 Ramon Basco Jose Luis de Fran.º Molgado
 Joaquin Santaroz Don Lopez Jose Nabelaz
 Don. Vallejo Fran.º Sanchez
 Fran.º de ... Pedro Sanchez
 Pedro Joaquin
 Roque Mendocino
 Rojas
 Francisco Barba
 Mendocino
 Antonio ...
 Pedro ...
 Juan

Ate. Con fecha nueve de Junio de ...
 certificados de los dos actos anteriores y con el oficio
 de unida, se remiten al Sr. Gov.º de esta Prov.



Ate. En la villa de S. Vicente a once de Junio de mil ochocientos
 ochenta y dos, reunidos en unida los Sres. D.
 Don Juan de Aguirre, Com.º de esta poblacion en
 el ... de ... de ... de ...





Dieciséis de una Comisión de la Diputación de Badajoz
de esta Prov.^a del 21 de Mayo último, por el Sr. D.ña ofiend
se ha seido nombrados ciertos repartidos para ejecutar los
trabajos de anillaram.^{to} p.^a el punto uno de 1852 a Don.^o
Pérez, Pablo Romero, Don. Lolo, Gerónimo Acuña, Juan.^{co}
Dovilla Mellero, D. Antonio Pirano, y D. Juan. Esparrago; y
para suplentes a Felipe Gomez Romero, Juan Ramero mayor
Juan. Pizarro, y Juan. Alamo. En su virtud el Ayuntamiento
memoria y tanto a los relacionados anteriormente como a los
nombrados por el mismo y son D. Juan. Lolo Pinalero, Juan.^{co}
Hernando Carrero, Martin Lolo, Juan. Gerónimo Romero, Juan
Nicolás Carrero, Gerónimo Geromero, Juan Antonio Sanchez
y Juan Caspello Jergallo como repartidos; y Pedro Molano
Don. Marquis Lolo, D. Matias Gudiño y Torquino Acuña, se
les hizo saber sus respectivos nombres.^{tos} para su repa-
tacion y juramento, y provistos de todos los docum.^{tos} y ante
dichos memoria para el buen suceso de su cometido

no igualdad y elijo el honroso cargo de el
ho confundo; Asi lo dijeron y — firmaron
los Srs. y supieron, d. y. certifico =

Quo el valle?

Juan Pedro Serrano

El Indio

Juan d. Amatriano

Man. Pío

Peñaranda

Crisanto Conciario

Jose Lacener

Juan Pedro

Pedro Peñaranda

Jose d. ...

Acta. Con fecha Diez d. Junio se pasaron los oficios a los
Srs. de los pueblos de Almagro y Val d. la Leg.
d. Madrid notificando el nombram. de puntos a los
Sr. D. Juan de S. Juan, Sr. D. Juan de S. Juan,
Sr. D. Antonio ... y con sus electos en el con-
sejo de ... d. y. certifico =

...

Notificación, aceptación,
y juramento de los Peritos. En la villa de ... a catorce

de ... mil ochocientos cincuenta y dos, ante





el Sr. D. Pedro del Valle, Alcalde Const. de la misma, fueron
comparecidos los Peritos Repartidores nombrados en el
Acta anterior, á quienes yo el infrascrito Sr. notifi-
qué, y lei íntegram. su nombram. to dándoles copia
literal del mismo, y enterados, así como los suplentes,
del cargo que se les ha conferido, lo aceptaron en
debida forma, y bajo de juram. to que en la forma
ordinaria prestaron en manos de su Merced, ofrecien-
do cumplirlo bien y fielmente segun su inteligencia,
sin queja, ni agravio fundado de ninguna persona.
En su credito firman los que saben con su Merced, de
que certifico =

Pedro del Valle *Domingo Perros*
Fran. Hormigo Carras & Pablo Romero
Juan Camarossa
Estigo a cargo p. la l. no saben
Antonio Marg.
Manuel *Manuel* & Manuel Payares &
Matias *Matias*
Juan *Juan* & Juan *Juan* & Joaquín *Joaquín*
Juan *Juan* & Juan *Juan* & Juan *Juan*
y *y* *y* *y*





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Large, illegible handwritten signatures and text, possibly names of officials or witnesses.]





Acta de la Villa de S. Vicente á once de Julio de mil ochocientos
cincuenta y dos, Reunidos los señores que constituyen el
Ayuntamiento Conet.º de ella en su Sala Capitular en unio-
de un numero considerable de mayores contribuyentes,
y en sesion extraordinaria, se manifesto por el Alcalde
Sr. D. Pedro del Valle; que siendo de la incumbencia
de la Municipalidad el ornato publico, y buen estado
de las fuentes de aguas potables tan influyente en
la salud del vecindario, era indispensable ocuparse de
los medios de mejorar ciertas calles de la poblacion que
se hallan en el peor estado, los caminos publicos, y
la fuente llamada nueva. En su consecuencia: dichos
Sr. D. conbenidos de la utilidad, y necesidad del objeto
aludido, y considerando que esta villa carece de fondos
comunes que en ello pudiesen invertirse, y que al
vecindario seria muy gravosa una esacion individual
por el estado de miseria que su mayor parte tiene,
procedieron á deliberar con la detencion y madurez
que el caso exige sobre el medio menos sensible, y



por unanimidad acordaron: Que existiendo
á favor de este Ayuntamiento, en representacion
de sus administrados, un crédito consisten-
te en diez y ocho laminas, papel de la deuda
sin interes contra el Gobierno de U. M. C. G. y pro-
cedente de liquidacion practicada por este Ayun-
tamiento en pago y compensacion de ministros
hechos á las tropas españolas en la guerra de
la Independencia, y siendo su aplicacion á los inte-
reses generales, como es el presente, se autoriza
á la Corporacion para la venta de las laminas que
sean necesarias á cubrir este objeto, cuidando de
formar la oportuna cuenta de sus productos
é imbercion. Así lo acordaron y firman de unos
y otros tres. Yo que soy el Frio, certi-
fico =

Francisco Habar
Juan P. Piñero
Juan Pedrero *José Caceres*
Pedro Pinarada *Casanto Pomeroy*
El Indio
Antonio Cruz *José A. A. Matrán*
Ramon Jargala
Juan Pedro Serrano





Don. Vallego Fran^{co} Sanchez
Atraxos

Diego Luis
Pedro Maza
Jose Cordero
Mama Perreiros

Pedro Lopez Noque Carrion
Juan Fontana Victorino Ribero

Pedro Duque Fran^{co} Calleja
Benigno Arredas Jose Vallejo
Fran^{co} Munoz

Domingo Cepeda
Mama Natera
Andres Entonado
Pedro Malon
Vicente Castillo
Juan Lopez

Nota Confirma 24 de Sep. de 1853
Se sabe copia de este nota y se
unio a sus cuentas de propios

Belise Miquel
Arredas
Copia del Libro
Luis





Montepío a la Hacienda por el acta de
toma de posesión y jurament. de los concejales
de este d. de 1859, conforme con lo mandado
por la D. n.ª de 17 de Mayo de 1859
esta D. n.ª en su circular inserta
en el Boletín de la misma d.ª
109 de Junio 29 de 1859
M.º
1859.





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Acta En la villa de Puente a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los Sr. y Sr. Compañeros el Ayuntamiento Const. de esta Pobl. en su sala Cap. en sesión pública con el objeto de resolver los medios mas adecuados p. hacer efectiva la cantidad de marante y siete mil quinientos reales p. en que esta villa se halla encubierta por la contribucion de consumos correspondiente a este año proximo venidero de 1852; y o el Sr. de mandato del Sr. D. Pedro del Valle Ab. de presidente, di lectura del articulo 39 y siguientes de la Instruccion del Sr. Ab. en su vista enterados los Sr. del contenido de los mismos, acordaron: se proceda a hacer efectiva la cantidad encubierta por el orden numerico señalado en el precitado articulo, llamando por edictos a los cosecheros, y fabricantes de las especies para concertar con estos los encubram. totales. Asi lo acordaron mandando que se copie certificada de este acta se forme el oportuno expediente firmando los que tuben, de que certifico =

Pedro del Valle

Don Jo. Pina de
Pena

Juan Pedro Serrano

Juan Pedro Serrano

Jose Casero

Antonio Cruz

Pedro de Puente

Pedro de Puente

Acta de la Villa de San Vicente a 10 de Set. de mil
 Noventa y dos, reunidos en las casas capit.
 de los Sres. D. y componen su Ayuntamiento. En sesión
 ordinaria y se acuerda al mejor, el Sr. D. de
 Pinaro Sr. de la calle manifest. Fue leído la copia que
 se le acordó el punto de cultura de la cultura de
 la cultura que pertenece a los propios, libro de Ayuntamiento.
 Amateaga y se acordó a cargo de la subasta y remate de referido
 punto, y habiendo conferenciado detenidamente sobre el par-
 ticular, los Sres. Concejales acordaron: que desde luego se
 copie de este acuerdo se forme el oportuno expediente
 de subasta en pp.ª subasta de mencionado punto y
 su remate en favor del mejor postor, teniendo pp.ª
 ello presente lo determinado en la Pl.ª de 10 de Ju-
 nio del cor. año inserta en el Boletín oficial de esta
 Prov.ª de 25 de referido mes y bajo las condiciones sig.
 pp.ª Este contrato ha de entenderse a tres sucos y con-
 tado del arrendatario, salvo sin embargo la destrucción
 de la casa arrendada en cuyo caso se le hará la reparación
 y a preciosa la compra, y por todo el término de
 la duración de la presente montanera, contado desde
 la posesión del Sr. Gov.ª de esta Prov.ª al Excm.ª





hasta el día 30 de Nov.º del presente año, o antes si se con-
 viene. 1.º Quien ejecutado de sumate la persona
 a cuyo favor se aprueba, si no fuera de responsabilidad
 de satisfacción del Ayuntamiento. 2.º Que el importe del acordam.º no de puestas para sufre.
 sin entrar en el distinto hasta y cumplida con este requi-
 sito = 3.º Que el importe del acordam.º no de Satisfacim.
 se la mitad a la aprob.º de este, y la otra a su conveni-
 ente en diverso efectivo siendo de cuenta del rematante lo
 por los gastos y su origen = 4.º y última Que referido
 punto no de su inclusivam.º aprovechado por ganado
 de vida, con provisión absoluta de otra clase y pueda
 causar perjuicio a la futura. Así lo acordaron los
 sus firmados los y saben de y certifico =

Pedro de Valde?

Juan Pío

Juan Pedro Serrano

Penaranda

José Cáceres

Antonio Cruz

Juan Pedrero

[Signature]

Pedro Penaranda

Juan

se puso copia certificada del act.º y ante

de y se acuerda a la formación del expediente capi-
tante y se previene en la misma; de y certifico -

[Firma]

Acta En la villa de S. Vicente a catorce de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y dos; reunidos los Sres. D. D. Compañeros
de Ayuntamiento. Concl. de esta Poblacion en su Sala Cap.
en sesion extra. bajo la presidencia del Sr. D. Pedro
del Valle, por el Regidor Sindico de la misma D. Juan
Antonio Amateyaga se dio conocimiento de varias quejas
producidas por estos vecinos sobre el perjuicio de
la muerte nominada de solo contos como costumbre
antiguissima y seguida sin interrupcion se oprimia
abundantemente y se restregase el agua potable de la fuente
y se halla dentro de espaldas finca surdo asi
y por la escasez de aguas y se experimentan grandes
parramos perjuicios de consideracion al vecino de esta
vecinos con apremiada provision; por su virtud
entrados los Sres. de la mejor suscitada y despues
de una madura y detenida discusion en la que se tra-
cieron presentes varias disposiciones y en años anteriores
y de igual naturaleza al presente adoptaron las au-
toridades locales de esta Poblacion mandado se franquias

[Firma]





de el agua en cuestión para la servidumbre de este en-
cendario. A cada uno: y no obstante lo manifestado anterior-
mente y con el fin de poder aclarar lo conveni^{te} sobre el
particular se llamaron a varias personas de proximidad y
mediana y se manifestaron sobre lo que se preguntó y haya a
recuerdo de este particular con posterioridad a esta fecha,
y hallándose presentes D. Juan M^{re}. Morajo, D. Don^o. Mar-
ques Flores y otras personas de abarredada edad y conocim^{to}.
dijeron de unánime conformidad que desde se conocen un de-
servado y en años escasos de agua se ha surtido este en-
cendario de la d. ta fuente y se halla dentro de la heredad
llamada de Solo enclavada en esta jurisdicción, y lo por tradic^o.
oral se viene en conocim^{to}. se ha seguido la misma cos-
tumbre con posterioridad a la época de los reyes, tomados
de parte en esta cuestión las autoridades siempre y por
el poder de dita finca se ha puesto estaculo a la sa-
ca del agua mandando se franque esta apoyada en
un y es una carga y tiene a favor de estos vecinos,
en su virtud el Ayuntamiento determinó si lo es al
efecto de servidumbre para que en lo ante tenga expedida

la puerta de la muestra y no impida la salida
del agua a ninguno de estos vecinos, lo uno p.^o
el día 4 de junio de ella y lo p.^o por la necesidad
se experimenta de este líquido en la actualidad sin
prejuicio del río & pueda asistir al propietario
y lo hará presente ante este Ay.^{to} en el término
de tres meses. Así lo dijeron y firmaron los
Sñs. & supieron d. q. testigos. Distinguido &
para conciliar los intereses de los interesados con
la comodidad del público se entiende & este
solo podrá sacar el agua desde la salida del sol
hasta las once de la mañana y desde las tres
de la tarde hasta la puesta del sol.

Fran.^{co} Rabal

Man.^{co} Pío
Peñara de

Pedro Peñara de

Juan P. Serrano

Antonio

José Cáceres
Donciano

Antonio de



Acta de la villa de S.^{ta} Vicente a veinte y ocho de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesion ordinaria
los tres que componen el Ayuntamiento Const. se ella en
su Sala Capitular, y abierta la sesion con la formula
de costumbre por el Sr. D. Pedro el Valle de la Cruz
Alcalde, se hizo presente por el Concejal Sr. D. Juan de
D. Juan de Pio Benaranda, que siendo la Recaudacion
de las Contribuciones, uno de los servicios preferentes
que estan a cargo de las Municipalidades, y estando
para cumplir el cuarto trimestre, debia tomarse en
consideracion con objeto de activarla el medio de nom-
brar una Comision del Ayuntamiento que inquire el
estado de dicha Recaudacion tomando las oportunas
cuentas a los Recaudadores con el fin de saber el
estado de los fondos. Que se nombren Comisiones de
entre los individuos del Ayuntamiento para cada Vamo
de la Admon. los cuales daran cuenta de sus hec-
tivos cometidos en la sesion ordinaria semanal
a la que deben concurrir todos los individuos que no
tengan causa de enfermedad, u otro impedim. jueto
del que daran conocimiento al Sr. Presid. con la debida
autorizacion, y que para los Concejos extraordina-



vos siete á los tres por pa-
vuelta ante
bien en la que se exprese el objeto
que lo motiva con arreglo á la Ley. Pues-
to á discusion por su orden de mandato del Sr. Pre-
sidente, los extremos anteriormente propuestos, y pre-
cedidas la oportuna y detenida deliberacion, por
ante mí el infrascrito Sr. accidental, los señores
Concejales, acordaron: Que para tomar cuenta
á los Recaudadores, y al Ayuntamiento del año pasado
se nombren Comisionados por mayoria de votos
á D. Juan Antonio Amatriain, D. Antonio Cruz,
D. Juan Pablo Benavanda, y D. José Luceres; Para
la interbencion de la parte de denuncias pertene-
ciente á los Propios, y Corral del Concejo al Sr. D.
Para la asistencia á la plaza pública con el fin
de evitar los fraudes y estufas, y cuidar de que los
objetos de venta para la manutencion de bue-
nario sean de buena calidad y asistencia al matade-
ro público para que las carnes frescas sean de buena
calidad, y con el aseó que corresponde preparadas,
á D. Pedro Benavanda, y D. José Luceres. Para
la policia urbana, limpieza de las calles, y seguri-
dad pública á D. Juan Antonio Amatriain, y á
D. Juan Pedrero. Y para hacer efectiva la Recau-
dacion de los atracos hasta el tercer trimestre del
presente año inclusive á D. José Foules, D.
Crisanto Ponciano, D. Pedro Menor, D. Ramon





Zargallo, y D. Diego Rollano, cuyas comisiones darán cuenta de sus respectivos cometidos en la sesión ordinaria venidera. A lo acordaron y firman los tres que están, de que certifico =

Pedro del Valle 2.º Juan Pío
 Juan Pedro Penaranda
 Antonio Cruz

Juan A. Amatrián
 Juan Cuervo Pedro Penaranda
 Ramón Zargallo Venal de f del Regidor Menor
 Weisbammel Venal de f del Regidor Rollano
 Moras

Acta. En la villa de S. Vicente a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesión extraordinaria en la sala capitular los tres que componen el Ayuntamiento. Conit. de la misma, el Sr. Alcalde Presi. Sr. D. Pedro del Valle manifestó: Que según la liquidación practicada por la Admon. de Contribuc. Direct. en once de Marzo último al Repartim. de la Contribución Territorial del presente año, resulta una baja de

setenta mil cuatrocientos veinte y cinco reales, y treinta y dos mrs. en la partida con signa da para los gastos Municipales, cuya suma segun el Dictamen de dicha Admon., debia recargarse sobre la Contribucion de Consumos, y no sobre aquella. En su consecuencia: para evitar que las obligaciones del Ayuntamiento no quedasen desatendidas, era necesario buscar el mejor medio de salvar este inconveniente. Entendidos los D^{os} Concejales, previa la oportuna, y detenida deliberacion, por ante mi el infrascripto D^{no}. acordaron: Que teniendo en consideracion que la Contribucion de Consumos esta ya gravada con la cantidad de 5642 r.^{os} y 17 mrs. sobre el crecido encabezam^{to}, y es ya demasiado pesada para los contribuyentes: que estos mismos se van siempre los que haude satisfacer aquella suma ora por un concepto, ora por otro, por cuya razon, conbenidos de que les seria mas gravoso un nuevo repartim^{to} por que en la contribucion de esta clase ofrece bases muy aereas, que en la territorial que tienen ya mucha parte satisfecha, esta pronto a hacer donacion en favor de los fondos del comun, siempre que no se les alteren las cuotas individuales que por consumos les estan repartidas; y finalmente: que procediendose a





una nueva derrama afectaria considerablemente la
 prontitud tan recomendada del servicio de la Hacienda,
 se debe duplicatorio al Sr. Admón. de Contribuc. Directas
 de la Prov. fundado en las razones antedichas, a fin de
 que se sirva acceder por solo este año a que sean cobrados
 los 712, 04 y 32 mrs. en cuestion segun estan repartidos
 distribiendolos en las atenciones del presupuesto Municipi-
 pal a cuyo fin los mismos contribuyentes lo destinan,
 sin que sea baja en el repartim. de la Contribucion Terri-
 torial del año proximo de 1853. Asi lo acordaron y firman
 los tres que saben, de que certifico. =

Pedro de Valle

Juan. Pin
 Penaranda
 Caceres

Ramon Cruz

Pedro Penaranda

Cruzante Panizans
 Juan Pedro

M. Indio
 Juan A. Amador

Ramon Targallo

Jos. Caceres

Juan Pedro Serrano

Jos. Manuel
 Flores
 Viro.

Acta en la Villa de S. Vicente a cuatro de Noviembre de mil ochocientos
 y cinco, reunidos los tres que componen el Ayuntamiento.



Cont. de ella en su Sala capitular, y en sesion ordinaria,
el Sr. Alcalde Presid. D. Pedro del Valle — manifesto:
Que por consecuencia del parte dudoso Ayuntamiento
por dos veritos Repartidores de la villa de Valencia de Alcanta
de que aquel Ayuntamiento y Junta Sericial habia incluido
en su Amillaramto para el Repartimto de la contribucion
del proximo año de mil ochocientos cincuenta y tres los gana-
dos de estos Vecinos que pastan temporalmente en aquella juris-
dicion, se le habia ofiado con fecha dos de Setiembre ultimo
preguntandole las causas de una inclusion tan inoportuna
como improcedente; mas como con fha. tres del mismo mes
contestó el Sr. Presid. de aquella Municipalidad haciendose
competente, y que con arreglo al artículo 7.º del R.º Decreto
de 23 de Mayo de 1814, debian contribuir los ganados de estos
Vecinos que pastan en aquel termino jurisdiccional; juzgan-
dose esta medida, que hasta ahora no ha querido poner
en practica de la fha. del R.º Decreto citado, sin embargo
de haber mediado iguales circunstancias, hija de una inter-
pretacion, ó sutileza capiosa y muy comun en aquel Ayunta-
mto. cuando trata de perjudicar los intereses de este Pueblo,
se habia consultado con el Sr. Gobernador de esta Prov.ª con
fecha seis del mismo mes de Setiembre, de cuyos pasos
tenia conocimiento la Corporacion: Que á esta consulta
se habia dignado su Señoria Resolver segun un oficio





Del Sr. Admón. de Contribuc. Direct. de esta Prov. Recivido por el correo
de este día, que dichos ganados deben contribuir en esta villa de
Bande sus dueños son vecinos. En su consecuencia: dada lectura
de las comunicaciones referidas, enterados los Sres. Concejales,
por ante mí el infrascripto Sr. D. acordaron: Que según las dispo-
siciones de la Dirección gral. de Contribuc. Direct. que inserta
el Sr. Admón. del mismo ramo de esta Prov. en la comunicación
de que acaba de darse cuenta, por la que se consideran fructu-
feros los ganados de estos vecinos que no permanecen todo,
ni la mayor parte del año en aquella jurisdicción, puesto que
entran y salen á pastar en ella lo que en fuerza de la comunidad
de pastos de ambas villas les pertenece, se amillaren en el
Departim. de esta Poblacion por ser á ella á quien esclusivamte
corresponde, Frasecribiendo dicha superior Resolución al Ayuntamiento
de Valencia de Alcánt. manifestandole que si se creyere con
derecho en contrario probe que la competencia no en contestacio-
nes con esta Corporacion, sino por medio del Sr. Gobernador
de esta Prov. con el de igual clase de la de Badajoz segun
manda su Señoría, haciendole saber que no se dará cum-
plimiento á ninguna comunicacion suya que sea relativa



De las contest. se levantó la suma sumando esta
los Pres. y Sabido de que certifica

Pedro del Valle *Juan Nio* *Coronito Pamiroy*
Peñara da
Pedro Penaranda *Juan Pedro Serrano* *Juan Cruz*
Juan Pedro *Jos. Cuenca*
El Indio
Jos. A. Aparicio *Jos. Manuel*
Mores.

Acta de la villa de S. Vicente a diez y ocho de ^{Noviembre} de mil
 ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesion ordinaria
 los tres que componen el Ayuntamiento cont. de la misma
 en su Sala capitular, el Sr. Alcalde Sr. D. Pedro del
 Valle manifesto: Que siendo la época oportuna para el nom-
 bramiento de los Peritos Repartidores que han de practicar el
 Repartim. de la Contribucion de Consumos de esta villa
 para el año de mil ochocientos cincuenta y tres, y pa-
 reciendo adoptados todos los medios por la orden que tena-
 ba el artículo 98 de la Instrucion al Namo sin que ha-
 yendo efecto se acredita por el Excmo. Sr.

instruido al efecto, por cuya virtud se autorizó
el medio del Repartimto por orden de la Admon
de Contribuciones indirectas de esta provincia. 27 de
octubre ultimo, y por consecuencia debia procederse al
Nombramto de expresados Peritos. En consecuencia entera-
do los días convenientes previa la oportuna y detenida
deliberacion procedieron a la eleccion de tantos pe-
ritos, como Individuos de Ayuntamiento y resultaron electos
por unanimidad: Ramon Campiano, Ramon Basco,
Ramafos, Antonio Zelamea, D. Andres de Prado, Ramon
Gorroneira, D. Felix Forcidea Nivera, Pedro Bonifacio Cerbera,
Pedro Marique Rebollo, D. Pedro vital, Baquin Arango,
Juan Molgado, Baquin Santano, D. Matias Sardin,
y Agapito Calleja, todos los cuales instruidos que
sean de mencya o procederan al Repartimto de los cin-
cuenta y dos mil seiscientos y noventa y seis tantinos
que es la cantidad encausada, y ademas los Recargos
autorizados, practicando tambien el Repartimto del
defiut que resulte en el cuarto trimestre del presente
año segun la liquidacion y Rectificacion de las Cargas man-
das por la Admon. de indirectas. Atto acordaron y firmaron
los tres que saben, de que certifico =

Procurador del valle. *Juan Piñero*
Juan A. Amador *Cuenta Bonifacio*
Pedro Pinarandata *Juan Pedro Serrano* *José Manuel*
Juan Pedro Serrano *Vico.*





Notific. aceptación y jurant. de los Peritos Levantadores

En la misma villa y día diez y nueve del propio mes y año, el Sr. Alcalde hizo comparecer en la Sala Conventual á los Peritos nombrados en el acta anterior, á quienes yo el infrascrito Sr. notificó y les integró el su nombramiento con copia literal del mismo, y enterados del cargo que se les confiere juraron en manos de su Merced de cumplirlo bien y fielmente según su inteligencia y sin queja ni agravio fundado de ninguna persona. En su crédito lo firman los que saben con dicho Sr. Alcalde, se que certifico =

Pedro de Valdez = José S. Santaroff

Marian Guzmán Fran. = José Solgado

Ramon Barco
Ramafor

Ramon Rodriguez
Lorronera

Antonio Zalamea
Joaquin Araujo

Pedro Marques verolla
Andrés + Pablo

Ramon Campares
Pedro Vital

Mores. =
Dño



Acta.ª En la villa de S. Vicente á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento. Constituido de la misma en su Sala Capitular y en sesion ordinaria, yo el infrascrito Preside por disposicion del Sr. Alcalde Sr. D. Pedro del Valle lectura de la circular importante del Sr. Gobernador de esta Provincia con el núm. 340. esta inserta en el Boletín oficial núm. 143 del Viernes 26 de Noviembre último, y enterado el Ayuntamiento mandó se guarde y obedezca dicha superior orden procediendo á su publicacion en los terminos que prebiere, y todo evacuado se dé conocimiento á S. M. por el conducto que prescribe de haberse dado el debido cumplimiento. Y no habiendo otro negocio de que tratar, el Sr. Preside mandó levantar la sesion, estampandolo por esta Acta que firman los que saben, de que certifico =

Por el valle? =
 Antonio Cruz

Fran.º Pio
 Penana de
 Cuanto Pausino
 Juan Pedrero

Ramon Fargallo
 Pedro Pascual
 José Manuel
 Jac. Caceres
 Morante

Nota.ª Hoy cuatro de Diciembre de expresado año se publicó por edictos y pregones la circular á que se refiere el acta anterior por ser dia festivo, fijandose despues en los sitios publicos de esta villa varios ejemplares, como se manda en la... de que certifico = Mores





Acta. En la villa de Badajoz a siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento. Con el de la misma en su Sala capitular, y en sesión extraordinaria, y para la que fueron convocados por papeleta, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Teñaranda Teniente 2.º de Alcalde por ausencia del Sr. D. de licencia que disfruta el Sr. D. de, y el infrascrito Secretario por orden de dicho señor, di cuenta de una comunicación del Sr. D. de del Ayuntamiento de Valencia de Alicante y del actual, por la que exige se publique bando en esta villa para que los Grangeros de ella acudan a desgravarse de las cuotas que segun el num. de caberas de ganado que se ha intrometido a contar en el M.º Municipio en las mismas heredades de estos vecinos, les han señalado para cubrir los gastos de aquella Prova por el aprovechamiento que con referido ganado pueden haber efectuado en los terrenos en que tiene su comunidad esta villa, y al mismo tiempo a desgravarse tambien de las cantidades que a los mismos ganados les han figurado en el Cadron de inmuebles. En su vista, enterados los Sres. del contenido de referida comunicacion, y teniendo presentes las Partes conignadas en Actas celebradas por esta Corporacion en nueve de Enero, y once de Febrero ultimos, a consecuencia de la misma peticion, por las

que pareciendo imprudente, se le negó el cumplimiento, cuya deter-
minacion fué aprobada por el Sr. Gobernador de esta Provincia
en ordenes de 21 del mismo mes de Enero, y 17 de Marzo, apa-
reciendo ademas otra del Sr. Gobernador de la Provincia de Cáceres,
trascrita por el de esta Provincia con fecha 26 de Marzo del corriente
año, en la que mandaba al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara
suspendiera todo procedimto en esta cuestion, y de volviéran-
los ganados que habian entrado de las fincas de estos Vecinos,
mientras se resolviéran por dichos dos Sr. Gobernadores. Ha
respecto á la medida á que tambien se contrae el oficio que
motiva esta Acta, se hace contribuir por concepto de
Fronteras en aquella Villa á los expresados ganados contra
las disposiciones legales, y que segun oficio del Sr. Admór. de
Contribuciones Directas de esta Provincia de 29 de octubre
ultimo, resolvió el Sr. Gobernador de la misma con vista
de lo informado por aquella oficina, y de las ordenes de la
Direccion general del mismo Reino, que los ganados de los
Vecinos de S. Vicente estaban en la clase de los tractemi-
nantes que entraban á disfrutar un dño. suyo en virtud
del pacto de comunidad, y por consecuencia debian contribuir
en el Pueblo de la Comunidad de sus dueños, mandando al mis-
mo tiempo su Señoría que no se dié cumplimiento á tan extraña
determinacion, y que si Valencia se creyere con dño. en contrario,
provocara la competencia no por medio de contestaciones con





este Ayuntamiento, sino por el Sr. Gobernador de su Provincia con el de
esta, cuya superior orden le fué trasmitida en virtud de Actas
celebrada en 4 de Noviembre último, acuerdan: Que no habiéndose
decidido este negocio por las Autoridades dichas que es ya á quien
esluivamente compete, se niegue el cumplimiento al oficio del Sr. Alcalde
de aquel Municipio, poniéndolo en su conocimiento, y dando cuenta
al Sr. Gobernador de esta Provincia para que haga valer el voto que
cuente á esta Oblicion, y duplicándole que de acuerdo con el de
igual clase de la de Cáceres, se vuelvan definitivamente esta misma
cuestion como está prometido, y que por su respectiva superioridad
se dé entre tanto orden á aquella Corporacion municipal á
fin de que no inquieten, ni perjudiquen á estos granjeros, y man-
dan que con copia certificada de esta Acta y poniendo por cabeza las
ordenes de los dos Sr. Gobernadores, la de la Admón. de Contribuc. Direc-
ta, y el oficio de Valencia de Castilla, se instruya lo oportuno
expediente. A lo acordaron y firman los Sr. queuben, de que certifico =

Juan Pío
Penaranda
Antonio Cruz
Pío Penaranda

Corsante Ponciano

Juan Pedrera

José Jacome

José Manuel
Moreno

Uris. 78



Nota. El Acto seguido se sacó copia certificada del Acto anterior, dando principio á la Instrucción del Excmo. Sr. que por la misma se manda, de que certifico =

Mores. 44

Acta. En la villa de S. Vicente, á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, Reunidos en sesión ordinaria los señores que componen el Ayuntamiento. Conset. de la misma en su Sala Capitular, yo el infrascrito Sr. por disposición del Sr. Alcalde Sr. D. Pedro del Valle, de lectura por segunda vez de la circular importante del Sr. Gobernador de esta Prov. que con el núm. 340, está inserta en el Boletín oficial núm. 113 del Viernes 26 de Noviembre último, y enterado el Ayuntamiento mandó se guardase y obedezca lo continuado de las publicaciones en la forma que dicha superior orden prescribe. Y no habiendo otro negocio de que tratar, mandó el Sr. Alcalde bantar la sesión con lo que se terminó esta Acta que firman los que saben, de que certifico =

Pedro del Valle. ^{Alcalde} Juan Pío Cuanto Pancares ^{Regidor}

Juan Pedro ^{Regidor}

Alfonso ^{Regidor}
Alfonso ^{Regidor}
Alfonso ^{Regidor}

Antonio ^{Regidor}

Pedro ^{Regidor}

José Manuel ^{Regidor}
Mores. 44

Nota. El día doce de Diciembre siendo día festivo se publicó por edictos y pregones la circular á que se refiere el Acto anterior fijándose además en los sitios públicos de costumbre en esta villa, de que certifico =

Mores. 44





Acta En la villa de S. Vicente á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, Reunidos en sesion ordinaria los Sres. y componen el Ayuntamiento. Constit. de la misma en su Sala Capitalar, y el infrascripto Sres. por disposicion del Sr. D. Pedro del Valle Alcaide Presid. de lectura por tercera vez de la circular importante del Sr. Gobernador de esta Proa. num.º 310 inserta en el Boletín oficial núm.º 113 del día 26 de Noviembre último, y enterado el Ayuntamiento, mandó se guarde y obedezca hacia por la futura publicacion en los terminos que prescribe, y dando cuenta á Su. Sre. haberlo así cumplido. Así lo acordaron y firman los Sres. que sabe, de que certifico = enmendado =

Diego = vale =

Pedro del Valle Alcaide
 Juan Pedro Vega Cuanto
 Pedro Casanueva
 José Manuel
 Juan Calvo
 José Manuel

Antonio Cruz

Nota En este día Domingo diez y nueve de dicho mes y año, se publicó por edictos y pregones, la circular á que alude el Acta anterior, fijandose además en los sitios publicos, de que certifico =

Mores.º





Acta. En la Villa de S. Vicente á Treinta y uno de D. Bre. de mil ochocientos cincuenta y dos, constituido el Sr. D. Pedro del Valle Alcalde de esta Sobadad con el infrascripto Sr. D. en la Depositaria del Ayuntamiento de la misma, y á la presencia del Depositario; se ha procedido en conformidad á lo prevenido en la Ley 14. de la Instrucción de veinte de D. Bre. de 1845, al Arque de los fondos municipales que obran en la Depositaria, despues de examinado el Libro de Caja que lleva el Depositario, segun el cual aparece un ingreso por los varios conceptos consignados en el Presupuesto de 38696 r. y 13 mrs. y satisfechos para atenciones autorizadas con arreglo á los Libros ant. que se han expedido en dicha forma 38695 r. y 26 mrs. lo cual arroja una diferencia en favor de los Propios para el año entrante de veinte y un maravedis. Y para que conste se estampa esta Acta, que firman el Sr. Alcalde, y Depositario con miigo, de que certifico =

Yo el Sr. D. Pedro del Valle - Conmigo =
 Pedro del Valle
 Sr. D. Pedro del Valle
 Sr. D. Pedro del Valle



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL